

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/1596 *Aprobación inicial de la modificación del art. 242 del PGOU de Alcalá la Real (Expte. Gest. 2421/2022).*

Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 04 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo (Expte. Gest.: 2421/2022):

<<Primero.- Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Alcalá la Real, consistente en la modificación de art 242 de las Normas Urbanísticas aplicable al Suelo No Urbanizable y en concreto en lo que respecta a las “Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial”, con la siguiente redacción:

Artículo 242. Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:

a) Las que, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos, al no poder instalarse en los polígonos industriales existentes.

b) Las manifiestamente peligrosas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación medioambiental o urbanística vigente.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil metros (15.000) metros cuadrados para las señaladas en el apartado a) y de cinco (5) hectáreas para las señaladas en el apartado b).

3. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán quince (15) metros de los linderos de la finca y doscientos (200) metros de cualquier núcleo de suelo urbano residencial, urbanizable o no urbanizable de hábitat rural diseminado. Las que pertenezcan al apartado b) se separarán en todo caso cien (100) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o no urbanizable de hábitat rural diseminado.

4. Podrá construirse edificaciones fijas hasta un máximo de cero con ochenta (0,80) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

6. La parcela se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.

7. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada doscientos (200) metros cuadrados que se construyan.

8. Cuando las actividades que se desarrollen generen residuos de carácter industrial será de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Segundo.- Someter información pública por plazo no inferior a veinte días el presente acuerdo mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, requiriendo igualmente los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (LISTA) en relación con el art 78.4 de ese mismo cuerpo legal>>.

Lo que se hace público por plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Alcalá la Real, 18 de abril de 2022.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.